BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. – Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION de la Subsecretaría, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para señalar las cinco cuotas de pesetas por habitante, mediante las cuales se ha de distribuir a favor de los Municipios, durante el ejercicio de 1968, entregas «a cuenta» a cargo de la dotación de dicho Fondo en el presente ejercicio.

El Fondo Nacional de Haciendas Municipales para abonar a los Ayuntamientos sus participaciones en el mismo, durante los meses del presente ejercicio, con el carácter de «a cuenta», a que se refiere el número 3 del artículo 11 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, ha calculado las cinco cuotas de pesetas por habitante y mes, según dispone el número 2 de dicho artículo, conforme a la liquidación siguiente:

	Pesetas
Dotación aproximada que ha de nutrir el Fondo en el presente ejercicio	3.500.000.000
A deducir:	
Trece por ciento para las atenciones especiales a que se refiere el número 1 del artículo 13	455 000.000
Ochenta y siete por ciento restante a distribuir conforme al número 2 de dicho artículo 13	3 045.000.000
De la cantidad a repartir corresponde al mes.........	253 750.000

Grupos de Ayuntamientos	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante y mes
Primero: Más de 1.000.000 de habitantes ...	50.750.000	4.241.472	12,00
Segundo: De 100.001 a 1.000.000...........	50.750.000	5.093.245	10,00
Tercero: De 20.001 a 100.000..............	50 750.000	5.632.638	9,00
Cuarto: De 5.001 a 20.000.................	50.750.000	7.538.094	6,70
Quinto: De menos de 5.001	50.750.000	7.810.697	6,50
Totales...... ...	253.750.000	30.316.146	

Observaciones:

1.ª Dentro del grupo quinto, conforme al referido número 3 del artículo 11 de la Ley, se efectuarán entregas mensualmente a los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes y trimestralmente a los restantes.

2.ª En la presente liquidación se han considerado la mitad de los habitantes de Ceuta y Melilla, según disposición final novena, apartado c), y no se han tomado en cuenta los de los Ayuntamientos de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Alava y Navarra, conforme a las disposiciones finales novena, apartado b), y décima.

3.ª La clasificación de los Ayuntamientos en los cinco grupos se ha verificado con arreglo al padrón municipal, aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el 31 de diciembre de 1965.

4.ª Hasta tanto no transcurra este ejercicio no es posible conocer la dotación del Fondo para 1968, ya que se nutre principalmente con el 3 por 100 de la futura recaudación del Tesoro por impuestos indirectos, por ello se ha tomado la cifra de 3.500 millones de pesetas, calculada al solo efecto del abono de estas entregas «a cuenta» durante el ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás interesados.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—El Subsecretario, José María Latorre.

(Del «B. O. del E.», núm. 43, 19 de febrero)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dictan las adecuadas instrucciones sobre la composición y procedimiento de las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios.

Excelentísimos señores:

Creadas por Decreto 2910/1967, de 6 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 292, de 7 de diciembre de 1967), las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios, interesa, para facilitar el funcionamiento de las mismas en el menor plazo posible, dictar las adecuadas instrucciones sobre la composición y procedimiento de dichos Organismos.

En su virtud y en aplicación del artículo quinto del Decreto número 2910/1967, de 6 de diciembre, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios serán presididas por los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias y serán Vocales de las mismas los siguientes representantes:

—Uno del Ministerio de Hacienda.
—Uno del Ministerio de la Gobernación.
Uno del Ministerio de Obras Públicas.
—Uno del Ministerio de Educación y Ciencia.
—Uno del Ministerio de Trabajo.
—Uno del Ministerio de Industria.
—Uno del Ministerio de Agricultura.
—Uno del Ministerio de Información y Turismo.
—Uno del Ministerio de la Vivienda.
—El Delegado regional del Comercio, en las provincias donde existe.
—El Subdelegado o Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.
—El Subdelegado del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.
—Cinco representantes de la Organización Sindical.
—Uno de las Asociaciones de Consumidores, designado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil.
—Un representante de la Cámara Oficial de Comercio.
—El Gerente del Polo de Desarroyo, en su caso.

Actuará como Secretario de la Comisión el Subdelegado o Secretario de la Delegacion Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.° Las funciones de la Comisión Provincial Delegada de Precios serán las siguientes:

1.ª Informar en los asuntos relativos a precios y servicios y cuando sea requerida, sobre las solicitudes que se dirijan a la Subcomisión de Precios en las materias relacionadas con el párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre.

2.ª Estudiar y proponer al Gobernador Civil, Delegado provincial de Abastecimientos, la fijación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones de los márgenes comerciales máximos que deban ser aplicados para la venta al por mayor y detall dentro de los que fijen, con el mismo carácter de máximos la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para los productos perecederos y para aquellos otros que le encomiende la Subcomisión, previstos en el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre último.

3.ª Estudiar y proponer a los Ornismos provinciales competentes y en su caso, a los centrales, las medidas que convenga adoptar para la vigilancia y mantenimiento de los precios de los productos v servicios a los niveles que tenían el 18 de noviembre último dando cuenta a la Subcomisión de los acuerdos adoptados.

4.ª Cumplimentar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Rentas y Precios (Subcomisión de Precios).

5.ª Dar cuenta de su actividad mensualmente a la Comisión de Rentas y Precios (Subcomisión de Precios).

Art. 3.° Los productores, fabricantes, importadores o cualquier otra persona natural o jurídica que desee lanzar al mercado artículos o prestar servicios no cotizados en el mismo con anterioridad al 18 de noviembre de 1967, deberán comunicar, mediante propuesta debidamente justificada a la Subcomisión de Precios a través de las Comisiones Provinciales Delegadas, el precio a que se proponen vender dichos productos o prestar los mencionados servicios. En la fijación del citado precio deberán atenerse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, y aquélla se llevará a cabo sin perjuicio de los trámites previos de registro, autorizaciones o comprobaciones administrativas que en cada caso proceda.

Quedan exceptuados de lo dipuesto en el párrafo anterior aquellos productos o servicios en los que la fijación del precio se fijan por disposiciones especiales, las cuales serán de aplicación en todo caso.

Art. 4.° Los Ministerios competentes podrán dictar las instrucciones precisas para el desarrollo de las cuestiones que afecten a los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda y Secretario general del Movimiento.

(Del «B. O. del E.», 27 de marzo, núm. 75)

1138

Gobierno Civil de la Provincia

De conformidad con lo determinado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, con fecha 27 de los corrientes, ha sido declarada vedado de caza la finca denominada Nuestra Señora de La Losa, en el término municipal de El Espinar, de esta provincia, propiedad de don Ramón de la Fuente Gómez y don Macario de la Fuente Gómez, vecinos de El Espinar (Segovia), cuya extensión y límites son los siguientes:

Superficie, 90 hectáreas de extensión superficial, con vegetación en su mayor parte del monte bajo, matorral y pedriza.

Limita al Norte, con término de Vegas de Matute; Sur, Cañada Real de Merinas; Este, Río Moros, y Oeste, terrenos de los Herederos de don Nicolás Sanz.

La expresada finca está cercada en todo su perímetro, en parte con pared de piedra doble y en menor longitud, de tapia sencilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo determinado en la mencionada disposición legal.

Segovia, 28 de marzo de 1968.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia

1190

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Martín Miguel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Honorio Sanz y dos ganaderos más, señalándose como zona infecta las porquerizas de dichos señores, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 1 de abril de 1968.

El Gobernador Civil.

1191

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Boceguillas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Domingo García, señalándose como zona infecta los establos de dicho señor, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones, con expresión de dueño y número.

Segovia, 1 de abril de 1968.

El Gobernador Civil

1192

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie bovina y porcina, existente en el término municipal de Gomezserracín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Juan Alonso Ruano y dos más, señalándose como zona infecta los establos de dichos señores, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 1 de abril de 1968.

El Gobernador Civil.

1193

Servicio Provincial de Ganadeira

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda en el ganado de la especie bovina y porcina, existente en el término municipal de Calabazas de Fuentidueña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 34, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como zona infecta los establos de dichos señores, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 1 de abril de 1968.

El Gobernador Civil

1149

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de Armuña II (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 22 de julio de 1967, que la Comisión Local, en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 1968, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas y planos de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración en Segovia (José Zorrilla, 137) o en la Oficina Central del mismo en Madrid (Velázquez, 147), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Armuña, 29 de marzo de 1968.—El Presidente de la Comisión Local.

1158

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Eutimio Martín Martín, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Acondicionamiento de la red de desagües en la zona de Veganzones (Segovia)».

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—El Director general, P. D. (ilegible).

1159

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Campo de San Pedro (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Primero.—Que con fecha 6 de marzo de 1968, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Campo de San Pedro (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimien-

lo, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 1 de abril de 1968.—El Jefe de la Delegación.

1150

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución por la vía de apremio con el número 4/65, a instancia de María Luisa Sanz Manrique y otros, representados por el Letrado don Marino González Alonso, contra «Hilaturas de Riaza, S. A.», sobre reclamación de salarios, habiéndose acordado sacar a venta en pública subasta por tercera vez y término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se relacionan, sin sujeción a tipo, señalándose para que tenga lugar el día diecisiete de abril próximo, a las trece horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo y Juzgado de 1.ª Instancia de Sepúlveda, simultáneamente, suspendiéndose el remate para la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Bienes objeto de la subasta

Ocho telares «Rutti», con accesorios completos y motores acoplados números 106361 - 106335 - 106308 - 106358 - 106334 - 106337 - 106355 y 106376, tasados en 6.000 pesetas uno....	48.000
Trece telares «Garrote», con sus motores núms. 601584-501587 - 601569 - 6015573 - 634646 - 16146 - 588486 - LCD 646290- LCL-646288- LCL- 16143 - 9627 - 16145- 9623 LCL, a 5.501.......	71.500
Cinco telares «Espada», cuatro con motores números 601578 - 601572 - 601589 y 601568	27.500
Una máquina de hacer canillas, con motor número 21165	8.000
Una máquina copsadora, con motor número 60822.....	8.000
Dos máquinas de canillas, una con motor núm. 10580 y la otra con motor número 27785................	3.000
Un reloj marca «Phuc».....	1.000
Cuatro casilleros de fichaje, a 100 pesetas unidad.....	400
Ochenta metros de cable manguera antihumedad de 3 x 25 metros, a 25 pesetas metro................	2.000
Una máquina de carpintería combinada, marca Luifer, con motor acoplado, número 405862.	12.000
Un tornillo de mecánico....	200
Un taladro, con motor acoplado número 217, marca «Casals»	2.700
Un urdidor, marca «Hijos de F. Canet», con motor número 41104.............	9.000
Un urdidor, marca «Fernando Canet»..............	2.500
Una máquina bobinadora de 60 bobinas, para trabajar, con motor acoplado número 583119...............	90.000
Veinte plegadoras.........	8.000
Tres mesas tablex para cortar....................	600
Una máquina de cortar, con motor número 5612......	6.000
Una máquina de coser «Singer», con motor núm. 1717	3.500
Una máquina de coser «Singer», con motor núm. 995.	3.000
Una mesa de máquina de coser, con motor núm. 20274 sin cabeza (dicha máquina es para rematar).........	1.500
Una máquina de coser «Gubtor», rematadora, con motor número 20274........	12.000
Una mesa.................	600
Una máquina de coser marca «Singer», núm. 16K-33...	500
Cuarenta metros de cable antihumedad de 0,3 x 0,10..	400
Diverso material eléctrico, consistente principalmente en interruptores, con circuitos y cebadores.......	1.000
Tres mil cuatrocientos kilos de hilo gris a 60 pesetas..	204.000
Siete mil kilos de hilo gris a 50 pesetas kilo	350.000
Cuatrocientos sacos de fibra sintética a 15 pesetas	6.000
Cuatro piezas de arpillera, de 60 metros con un ancho aproximado de 1,10 metros...	2.400
TOTAL PESETAS....	885.300

Se advierte a los licitadores que deberán consignar en la mesa de la Magistratura de Trabajo y del Juzgado de 1.ª Instancia de Sepúlveda, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; pudiendo hacerse las ofertas por la totalidad o por separado. Los bienes se hallan depositados en la fábrica «El Desengaño», sita en la villa de Sepúlveda, donde podrán ser examinados.

Dado en Segovia, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.— El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Julián Zubimendi Marcé.

1163

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Ayuntamiento de La Losa (Segovia) solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero la autorización correspondiente para la ampliación del abastecimiento de aguas de 3,47 litros por segundo derivadas del río Peces, existentes en Navas de Riofrío, anejo de La Losa, mediante la construcción de una presa, con destino al abastecimiento de La Losa.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

A) Construcción de una presa de gravedad de hormigón en masa, de 72 metros de longitud de coronación y altura de 9 metros, con capacidad de embalse de 33.142 metros cúbicos. El paramento de aguas arriba es vertical y el de aguas abajo con talud del 80 por 100. La cimentación se hará por zarpas, con profundidad mínima de 2,50 metros, embutida en roca sana.

Cada 5 metros se establecen juntas verticales, con pozos rellenos de material bituminoso y chapa metálica ondulada embutida en los bloques de hormigón contiguos.

El hormigón del cuerpo de la presa será ciclópeo, de 250 kilogramos de cemento, con revestimientos de 30 centímetros de hormigón de 300 kilogramos.

En la parte central de la presa se dispone un aliviadero de 11,60 metros de longitud y 0,75 metros de lámina vertiente, con resguardo de 0,25 metros.

El desagüe de fondo consta de dos tuberías de 400 milímetros de diámetro, con llaves de compuerta, alojadas en una caseta de hormigón, al pie del vertedero.

B) Conducción hasta el depósito regulador mediante 1 293,40 metros de tubería de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro y 5-10 atmósferas.

C) Depósito regulador circular semienterrado, de 300 metros cúbicos de capacidad, de 11 metros de diámetro y 3,16 metros de altura de agua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 1 de abril de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Administración de Justicia

1147

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 9 de Madrid

EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue bajo el número 60 de 1968, expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Antonia Balbina Sanz Ruiz, natural de Riofrío de Riaza, provincia de Segovia, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid, el día 30 de enero de 1967, sin haber otorgado testamento, habiendo reclamado la herencia sus hermanos don Narciso Eulalio y doña Catalina Máxima Sanz Ruiz y en defecto de esta última y por su fallecimiento, su esposo don Anacleto de las Heras Montero y sus hijos don Victorino, doña Agustina, don Pedro, doña Beneranda y don Máximo Miguel de las Heras Sanz, habiéndose acordado llamar, por medio del presente, a quienes se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.— Agustín Muñoz Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

1184

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Linares

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Juez de Instrucción de este partido de Linares.

Por medio del presente, hago saber: Que en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento a carta-orden de la Iltma. Audiencia Provincial de Jaén y en el ramo separado de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante de la causa número 302 de 1964, seguida por el delito de homicidio por imprudencia contra Manuel Hernández Naya y en la que fue declarado responsable civil subsidiario don Juan Manuel Eslava Sánchez y para la efectividad de las responsabilidades civiles y pecuniarias derivadas de la causa dicha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que fueron embargados al responsable civil subsidiario dicho y como de su propiedad que se relacionan a continuación, que fueron tasados pericialmente en la suma de trescientas cincuenta mil pesetas:

«Un camión de la marca «Pegaso», matrícula M. 214.720, categoría 3.ª, motor a gas-oil número 382.018, de 41 HP, bastidor 382018-EX-307075 que se encuentra en el garage Tolva, de Villacastín (Segovia), donde puede ser examinado».

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos del 10 por 100 del precio efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Linares a dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.— Carlos de la Haza.—El Secretario, (ilegible).

SUBASTAS

1172

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta urgente de productos de entresaca

El día que cuente once hábiles, a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de los productos de entresaca realizadas en el monte de propios núm. 171 del Catálogo de estos propios, consistentes en:

Número de pies, 760 pies pr.

Número de chopos, 15.

Valoración en conjunto, 10.000 pesetas.

Precio índice, 12.500 pesetas.

Garantía provisional, 500 pesetas, siendo la garantía definitiva un 6 por 100 del valor que alcance la subasta.

Plazo de presentación de proposiciones, hasta las trece horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y podrán presentarse en la Secretaría municipal, reintegradas con póliza de 6 pesetas y sello de igual cuantía de la Mutualidad de Administración Local, en sobre cerrado y lacrado, acompañadas del Documento Nacional de Indentidad, declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad determinados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Local y resguardo de haber constituido la garantía provisional en la Depositaría municipal, y los que acudan por representante lo harán con el correspondiente poder bastante.

El adjudicatario está obligado a aceptar el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Inspección Regional de Montes y demás condiciones exigidas por la Jefatura del Distrito Forestal para este aprovechamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros, y en general, cuantos guarden relación con la subasta y su contrato hasta la total terminación.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda subasta al quinto dia hábil de celebrada la primera, bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de.., años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., en representación de ..., y en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, núm. ..., de fecha ... de ... de 1968, para el aprovechamiento de 760 pies pr. y 15 chopos en el monte núm. 171 de utilidad pública, denominado «El Pinar», de los propios del Ayuntamiento de Veganzones, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Veganzones a 1 de abril de 1968.—El Alcalde, A. Cuesta.

1173

Ayuntamiento de Prádena

Subasta de pastos

Al día siguiente hábil, después de transcurridos los veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, la siguiente subasta:

A las diez horas, la de aprovechamiento de pastos de la Sierra de este Municipio, período desde el 31 de mayo a 30 de octubre de 1968, para 700 lanares y precio de 26.250 pesetas.

Dicha Sierra comprende la zona no repoblada, con una superficie aproximada de 300 hectáreas, compuesta por los Cuartos llamados Cuarto Perdido, Carralpuerto, Cerrillo, Silleta, y la mitad del Carrascal.

Las plicas, reintegradas con póliza de 6 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior a la subasta,

Se exigirá como fianza el 5 por 100 del tipo de tasación, debiendo abonar el adjudicatario la mitad al hacerle la adjudicación definitiva y el resto el 15 de agosto próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles.

Si resultare desierta esta subasta, se celebrará la segunda diez días hábiles más tarde, en las mismas condiciones y precio.

Los gastos de anuncios, reintegros y cuantos se deriven de esta subasta, serán de cuenta del rematante.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., vecino de ..., con Documento N. de Identidad número ..., enterado del anuncio de subasta para aprovechamiento de pastos de la Sierra de Prádena, período de 31 de mayo a 30 de octubre de 1968, se compromete a su realización en precio de ... pesetas (en letra), cumpliendo las condiciones del pliego de subasta, que conoce perfectamente.

Prádena, 1 de abril de 1968.—El Alcalde, Juan Gómez Burgos.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1146

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica para hacer efectivo el impuesto municipal de circulación en este término, durante el año de 1968, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 27 de marzo de 1968. El Alcalde, Francisco Sanz.

1151

FRESNEDA DE CUÉLLAR

ANUNCIO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1968.

1.° Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

2.° Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales y correspondencia.

3.° Que las leñas procedentes del olivo realizado en el monte público sean distribuidas entre los vecinos, según costumbre tradicional, haciendo los lotes necesarios, previa contratación de obreros, con cargo al erario municipal, así como que se realicen las mejoras necesarias en las demás alamedas.

4.° Fueron aprobadas tres facturas por un importe global de 2.444 pesetas.

Fresneda de Cuéllar, 31 de marzo de 1968.—Mariano Pastor.—V.° B.°: El Alcalde, Adalberto Sastre.

1153

Alcaldía de Samboal

Terminado el suministro e instalación de juegos infantiles por la casa MEIN, de Sabadell, se hace saber por medio del presente que se va a proceder a la devolución de la fianza que tiene depositada en la Caja de esta Entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo presentar las reclamaciones quienes crean tengan algún derecho, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Samboal, 30 de marzo de 1968.—El Alcalde, Millán Sanz.

1165

Ayuntamiento de Jemenuño

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada la subasta pública para el arrendamiento de varias fincas de labor, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones económico-administrativas, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Jemenuño, 30 de marzo de 1968.—El Alcalde, Teodoro Martín.

1166

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento, de 30 de noviembre de 1961 y 4.°-4 de las Instrucciones de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público, que el vecino don Frutos Alonso Herrero, ha solicitado licencia para instalar una industria de explotación de ganado vacuno de carne.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Sanchonuño a 1 de abril de 1968.—El Alcalde, F. Rico.

1174

DOMINGO GARCIA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de ordenanza que ha de regular el Servicio Sanitario en esta localidad, se hace público que el expediente citado se halla expuesto al público en la Secretaría de mi cargo a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Domingo García, 2 de abril de 1968. El Alcalde, Luis Gil Esteban.

1175

DOMINGO GARCIA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Domingo García, 2 de abril de 1968. El Alcalde, Luis Gil Esteban.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

NAVA DE LA ASUNCIÓN 1185

1176

PRÁDENA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan expuestas en la Secretaría Municipal, las siguientes cuentas:

1. De Presupuestos del ejercicio de 1967.
2. De Administración del Patrimonio de 1967.
3. De valores independientes de igual año.

Durante el plazo de quince días y otros ocho más, podrán ser examinadas aquéllas y sus justificantes y formular las observaciones y reparos a que haya lugar.

Prádena, 31 de marzo de 1968.—El Alcalde-Presidente acctal., Juan Gómez Burgos.

1171

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de aprovechamientos de entresacas realizadas en el monte de propios, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, para oir reclamaciones, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Veganzones a 1 de abril de 1968.—El Alcalde, Leocadio Cuesta.

1178

LA SALCEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de costrucción de un lavadero público, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

La Salceda, 29 de marzo de 1968. El Alcalde, Domingo Hernando.

1179

VILLAVERDE DE ISCAR

EDICTO

Practicada la segunda rectificación al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1967, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en unión de la documentación que la completa, a los efectos de oir reclamaciones.

Villaverde de Iscar, 2 de abril de 1968.—El Alcalde-Presidente, Azarías Sanz.

COMUNIDADES

1164

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Dictaminadora de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sepúlveda, 1 de abril de 1968.—El Presidente, Angel Alonso Ortega.

Hermandades Sindicales

1167

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Espinar

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los encuadrados de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, así como de todos aquellos ajenos a esta población que posean ganados y propiedades rústicas dentro del término, que a los quince días de la fecha de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará Asamblea Plenaria, a las nueve de la noche, en primera convocatoria, y caso de no haber número suficiente de asistentes, en segunda, a las nueve y media, a fin de tratar de la aprobación definitiva de las cuentas del año 1967 y del presupuesto para el año actual de 1968, que ya han sido aprobados por el Pleno del Cabildo Sindical.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar a 26 de marzo de 1968. El Jefe de la Hermandad, Pedro Romano.

1181

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villacastín

ANUNCIO

Desde el día 5 al 20 de los corrientes, está expuesta al público en el domicilio de la Hermandad, la derrama que la misma gira a los contribuyentes, para el sostenimiento de la misma y sus cargas permanentes, durante el año actual, de acuerdo con el Presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados a quienes afecta.

Villacastín a 3 de abril de 1968.—El Jefe de la Hermandad, Antonio González Jiménez.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga